



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Eliminado: Nombre
de la parte
recurrente.
Fundamento legal:
arts. 6, f. XVIII, 12,
29, f. II, 61, 62, f. I, y
63 de la LTAIPBGO.
Crea que clasifica la
información:
Secretaría General
de Acuerdos.
Fecha de la
clasificación:
25-06-2025

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: RRA 336/25

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto el Recurso de Revisión presentado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI PNT**), el día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, recibido a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, registrado con el número **RRA 336/25** y turnado en siete fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha once de junio de dos mil veinticinco, registrada con número de folio **201182125000084**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: -----

Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado *Detalle del medio de impugnación*, específicamente lo concerniente a su **Razón de la Interposición** el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: -----

"En caso de desastres naturales no actúan en nada?" (Sic)

Segundo. Conforme a lo anterior, es preciso señalar que las causales de procedencia del Recurso de Revisión se encuentran previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las cuales se transcriben a continuación: -----

Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas: -----

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

XIII. La orientación a un trámite específico.

Tercero. Por otra parte, el artículo 154 de la Ley en cita, establece las causales por las cuales el Recurso de Revisión será desechado por improcedente, a saber: ----

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Cuarto. En ese sentido, del análisis realizado al motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, se advirtió una ampliación de su solicitud de información primigenia, actualizando con ello la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I a VI ...

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Lo resaltado es propio.

Quinto. Lo anterior, toda vez que se acredita la siguiente ampliación a la solicitud de información primigenia: -----

Solicitud inicial	Motivo de inconformidad
... Solicito de la manera más atenta me puedan ayudar con un manual de procedimientos en caso de sismo, si existe alguna recomendación en caso de algún temblor, lo necesito en PDF puede ser un manual de procedimientos en casos de sismo y que hacer, así como algún documento con recomendaciones y procedimientos en caso de sismos, por favor, y si tienen otro en caso de algún desastre natural como inundaciones. Algún documento que pueda darme respuesta en que hacer en caso de incendio, que hacer en caso de sismos, que hacer en caso de inundaciones. Gracias. ...	... En caso de desastres naturales no actúan en nada? ...

Sexto. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144 y 158 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



fracción I, 154 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

ACUERDA: -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE



L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Damian Medina López



9. 09.2020

Die
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..